Naciones Unidas PCNICC/2002/INF/1

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional

Distr. general
12 de febrero de 2002
Español
Original: francés e inglés

Nueva York
8 a 19 de abril de 2002
1° a 12 de julio de 2002

Documento de información presentado por Liechtenstein

Conclusiones de la segunda Reunión de Consulta sobre las consecuencias para el Consejo de Europa de la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Estrasburgo (Francia), 13 a 14 de septiembre de 2001, y Declaración sobre la Corte Penal Internacional, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 10 de octubre de 2001

I. Segunda Reunión de Consulta sobre la Corte Penal Internacional, Estrasburgo (Francia), 13 a 14 de septiembre de 2001

1. Tras una primera Reunión de Consulta celebrada en mayo de 2000, por iniciativa conjunta del Comité europeo sobre los problemas relacionados con la delincuencia y el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público, el Consejo de Europa, por iniciativa del Principado de Liechtenstein, que ocupa la presidencia del Comité de Ministros, organizó una segunda Reunión de Consulta sobre las consecuencias para los Estados miembros del Consejo de Europa de la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), en Estrasburgo (Francia), los días 13 y 14 de septiembre de 2001.

2. La reunión se celebró en el marco del programa intergubernamental de actividades del Consejo de Europa con miras a facilitar un intercambio de puntos de vista e información entre los Estados miembros y los Estados observadores del Consejo de Europa y considerando la función significativa que el Consejo de Europa puede desempeñar a este respecto.

3. Participaron en la reunión expertos de 39 Estados miembros, la Comisión Europea, seis Estados observadores y observadores de la Interpol y el Comité Internacional de la Cruz Roja, y fue inaugurada por el Secretario General Adjunto del Consejo de Europa, Hans-Christian Krüger, el Presidente de los Ministros adjuntos, el Embajador de Liechtenstein, Sr. Josef Wolf, y el Ministro de Justicia de Bélgica,

02-25002 (S) 270202 280202
0225002

Sr. Marc Verwilghen. Presidió la reunión de consulta el Embajador de Hungría, Sr. Árpád Prandler.

4. Los participantes escucharon en primer lugar una intervención de Lucius Caflisch, Magistrado de la Corte Europea de Derechos Humanos, quien se refirió a algunos temas del Estatuto de la CPI desde el punto de vista del Convenio Europeo de Derechos Humanos. La reunión se ocupó a continuación de la presentación de varios informes nacionales sobre la situación y el proceso de ratificación y aplicación del Estatuto de la CPI. Los informes nacionales presentados por escrito por gran número de países constituyeron la base de la preparación de la reunión y se pusieron a disposición de los participantes por medio de un sitio en la Web.

5. Entre los temas concretos señalados en los debates detallados de la reunión se incluyeron los temas de las inmunidades nacionales e internacionales y la aplicación del Estatuto de la CPI, la entrega de personas a la Futura CPI y otras cuestiones de cooperación con la CPI, como el tránsito de personas por el territorio de un Estado, el cumplimiento de las sentencias y la reforma del derecho penal nacional sustantivo.

Conclusiones

6. Los participantes agradecieron al Principado de Liechtenstein su importante iniciativa de convocar la segunda rueda de consultas.

7. Los participantes acogieron con agrado la evolución significativa y alentadora de los acontecimientos en la esfera de la ratificación y el proceso de aplicación desde la primera Reunión de Consulta, celebrada en mayo de 2000.

8. Los participantes observaron que, desde la primera Reunión de Consulta, el número de Estados miembros del Consejo de Europa que habían ratificado el Estatuto de Roma había aumentado de 3 a 16 y aprendieron durante los debates que algunos de esos Estados miembros se hallaban en condiciones de ratificarlo pronto. Los participantes reconocieron que esa tarea requería una consideración detenida por las autoridades nacionales competentes y que el intercambio de información y de opiniones entre los miembros, los Estados observadores y las organizaciones mencionadas anteriormente podría beneficiarse en este proceso.

9. En este sentido, los participantes acogieron con beneplácito el establecimiento del sitio en la Web, así como la red de coordinadores de países, que se establecieron en respuesta a las conclusiones de la primera Reunión de Consulta, en que los participantes habían instado al Consejo de Europa a facilitar la cooperación respecto del CPI entre sus Estados miembros y observadores. Esa cooperación debe incluir además actividades en un plano subregional.

10. En el contexto de las obligaciones de los Estados con respecto a la Convención Europea para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, los participantes consideraron que la entrega de la jurisdicción a la CPI podría no liberar por completo a un Estado en un caso determinado de sus obligaciones en virtud de la Convención. En consecuencia, deben tenerse presentes las disposiciones de la Convención al iniciar el proceso de ratificación y aplicación del Estatuto de la CPI.

11. Los participantes observaron que, con el fin de velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Estatuto de Roma, era posible aplicar diversos criterios tomando en cuenta diferentes sistemas y tradiciones jurídicos.

12. En cuanto al tema de las inmunidades, los participantes tomaron nota del informe de la Comisión de Venecia acerca de las cuestiones constitucionales de la ratificación del Estatuto de Roma, que se había preparado sobre la base de informes presentados a la primera Reunión de Consulta. Los participantes consideraron que, en cuanto a las inmunidades previstas en el derecho nacional e internacional, debían hallarse soluciones para velar por el pleno cumplimiento del Estatuto de la CPI. Las enmiendas constitucionales, en caso necesario, constituían una solución a ese respecto, pero otros medios legislativos o interpretativos podrían ser también apropiados.

13. Los participantes debatieron además el tema de la puesta en práctica de los procedimientos necesarios para hacer efectivos los procedimientos de cooperación con la CPI, en particular, la cuestión del cumplimiento de las solicitudes de la CPI relativas a la entrega de las personas, y observaron la aceptación cada vez mayor de una distinción entre ese tipo de procedimiento de transferencia y los procedimientos tradicionales de extradición. Se debatieron varios asuntos en relación con las situaciones en que una persona, en el cumplimiento de una solicitud de cooperación de la CPI (párrafo 3 del artículo 89 del Estatuto de Roma), pudiera transitar por el territorio de un Estado parte. Los participantes examinaron las responsabilidades de un Estado que permitiera el tránsito, la posibilidad de que hubiera una solicitud concurrente de extradición de un tercer Estado y la presentación de una denuncia concurrente contra la persona ante las autoridades judiciales nacionales del Estado de tránsito.

14. Los participantes concordaron en que, en relación con la cooperación, podía resultar útil la experiencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las resoluciones 827 (1993) y 955 (1994) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en cuya virtud se establecieron los tribunales internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda, pero que también debían tenerse presentes las diferencias.

15. Los participantes observaron la particular importancia para la labor futura de la CPI del apoyo del Estado competente en cuanto al cumplimiento de las sentencias de conformidad con lo dispuesto en la parte X del Estatuto de Roma y dijeron que se sentían alentados por la buena disposición de los Estados a recibir a las personas condenadas.

16. Los participantes reconocieron que la CPI era un órgano complementario de la jurisdicción penal nacional y que, tomando en cuenta las normas pertinentes del derecho humanitario internacional, la responsabilidad principal del enjuiciamiento de esos delitos incumbía a los Estados. En tal sentido la legislación y las prácticas nacionales debían permitir que los Estados enjuiciaran a las personas responsables de crímenes con arreglo a los artículos 6 a 8 del Estatuto. Los participantes observaron que en varios Estados ya existía un derecho nacional, en tanto que otros Estados consideraban la posibilidad de introducir legislación a esos efectos.

17. Los participantes reafirmaron el objetivo del pronto establecimiento de la CPI, así como su compromiso con la integridad del Estatuto de Roma, en particular en el contexto de la labor en marcha en la Comisión Preparatoria en la Sede de las Naciones Unidas. A ese respecto los participantes observaron que era muy probable que el Estatuto de Roma entrara en vigor en un futuro próximo. Destacaron además la

necesidad urgente de negociar los demás instrumentos necesarios para el funcionamiento de la Corte y expresaron su disposición a apoyar las medidas prácticas necesarias para el establecimiento de la Corte.

18. En ese contexto los participantes recordaron la importante función que podían desempeñar los 43 Estados miembros del Consejo de Europa, considerando que el número de ratificaciones y adhesiones a escala mundial había llegado a 38 y que el número de ratificaciones necesario para la entrada en vigor del Estatuto de Roma era de 60. Los participantes acordaron contribuir al logro del objetivo y acogieron con beneplácito las iniciativas nacionales de realizar seminarios relativos al proceso de ratificación y aplicación, con participación de los medios de información y parlamentarios, de manera que se pudiera fomentar la confianza y la conciencia de la opinión pública en cuanto a la futura Corte.

19. Los participantes agradecieron los esfuerzos del Consejo de Europa para facilitar el intercambio de información y opiniones entre sus Estados miembros y observadores, con lo que había prestado asistencia a sus Estados miembros en el proceso de ratificación y aplicación con miras al pronto establecimiento de la CPI y a su funcionamiento efectivo.

20. Los participantes instaron al Consejo de Europa a que siguiera brindando esta oportunidad de realizar consultas mutuas, en particular mediante la mantención de su útil sitio de la CPI en la Web, la prestación de apoyo a la red de oficiales de enlace de los países y la celebración de nuevas consultas en forma apropiada y periódica. A tales efectos debía seguir haciéndose una consignación apropiada en el programa de actividades del Consejo de Europa, en particular para permitir la participación en esas actividades de todos los Estados miembros y Estados observadores. Además, debía velarse por la coordinación del Consejo de Europa con otras organizaciones, en particular con la Unión Europea, cuyo Consejo había aprobado una importante Posición Común en junio de 2001.

21. Teniendo presente la Declaración del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 10 de diciembre de 1998, en particular, instando a todos los Estados a que firmen y ratifiquen el Estatuto de Roma y faciliten el pronto establecimiento de la Corte Penal Internacional, los participantes invitaron al Comité de Ministros a prestar mayor apoyo con tal fin y decidieron presentar sus conclusiones al Comité de Ministros a que prestara mayor apoyo con tal fin y decidieron presentar sus conclusiones al Comité de Ministros, pidiéndole que los hiciera llegar al Comité europeo sobre los problemas relacionados con la delincuencia y al Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público para que los pudieran tomar en cuenta en su labor.

II. Declaración sobre la Corte Penal Internacional aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en la 768ª sesión de los Ministros adjuntos el 10 de octubre de 2001

El Comité de Ministros del Consejo de Europa,

Teniendo presente en particular:

– La Declaración del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 10 de diciembre de 1998 con ocasión del 50° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

– La recomendación 1408 (1999) de la Asamblea Parlamentaria sobre la Corte Penal Internacional y la propuesta correspondiente del Comité de Ministros;

– El informe de la Comisión de Venecia sobre las cuestiones constitucionales planteadas por la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de fecha 15 de enero de 2001;

– Las conclusiones aprobadas en las reuniones consultivas primera (CM/Inf(2000)32) y segunda (CM/Inf(2001)33), organizadas por el Consejo de Europa los días 16 y 17 de mayo de 2000 y 13 y 14 de septiembre de 2001, sobre las consecuencias para los Estados miembros del Consejo de Europa de la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

– La Posición Común del Consejo de la Unión Europea de 11 de junio de 2001 sobre la Corte Penal Internacional:

1. Convencido de la importancia de poner fin a la impunidad de los autores de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto y contribuir de esa manera a la prevención de ese tipo de crímenes;

2. Convencido de que el establecimiento de la Corte Penal Internacional es un factor fundamental para la reconciliación, la justicia, la paz y la seguridad, y de que contribuirá al fortalecimiento del imperio de la ley, la protección internacional de los derechos humanos y el respeto por los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

3. Decididamente apegado a las normas de la Convención Europea para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

4. Recordando que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se basa en normas muy elevadas de justicia y que la Corte es complementaria de las jurisdicciones penales nacionales;

5. Consciente de la importante función que el Consejo de Europa puede desempeñar para facilitar la entrada en vigor del Estatuto de Roma en vista de su competencia y del número de sus miembros, así como del carácter complementario de los esfuerzos del Consejo de Europa y la Unión Europea;

6. Acogiendo con agrado la iniciativa de la Presidencia de Liechtenstein del Comité de Ministros de convocar la segunda reunión de consulta y de estimular nuevas actividades con miras al mismo objetivo;

7. Acogiendo con beneplácito la contribución que el establecimiento de la Corte Penal Internacional constituye para el desarrollo de la justicia penal internacional;

8. Acogiendo complacido el gran número de firmas del Estatuto de Roma y el número cada vez mayor de ratificaciones;

I. INSTA a todos los Estados Miembros, candidatos y observadores que aún no lo hayan hecho a que se hagan parte en el Estatuto de Roma lo antes posible en el Estatuto de Roma;

II. EXHORTA a todos los Estados a que faciliten el pronto establecimiento de la Corte Penal Internacional a fin de hacer todo lo posible por velar por la cooperación eficiente con la Corte y por garantizar la administración de justicia independiente, imparcial y efectiva;

III. ESTIMULA a todos los Estados Miembros, candidatos y observadores a que sigan apoyando la labor de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional y a que cooperen plenamente con los tribunales penales internacionales existentes;

IV. INSTA a todos los Estados Miembros, candidatos y observadores a que adapten sin tardanza su derecho interno de conformidad con el Estatuto de Roma a fin de permitirles cooperar plenamente con la futura Corte Penal Internacional y a que hagan posible la investigación y el enjuiciamiento internos de las personas sospechosas de haber cometido un crimen previsto en el Estatuto de la Corte Penal Internacional;

V. EXPRESA su disposición a prestar a los Estados que así lo soliciten, en el marco de los programas existentes de cooperación jurídica, la asistencia apropiada con miras a la ratificación y aplicación del Estatuto de Roma;

VI. SUBRAYA su disposición a considerar nuevas medidas apropiadas a fin de velar por que en el proceso de elaboración y aplicación de los instrumentos del Consejo de Europa pertinentes a la cooperación internacional en materia penal se tomen plenamente en cuenta los principios y disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.